

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17 50 >
Tres id.....	9 >

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO

El Decreto de 19 de enero último, en sus artículos 3.º, 4.º y 5.º, deroga el del 20 de agosto de 1930, en su artículo 6.º por el que se creó la reducción del servicio en filas a ocho meses en lo referente al requisito de presentar por los mozos certificado de la Sociedad «Tiro Nacional de España».

Por otra parte, el aumento del número de reclutas que desean acogerse a estos beneficios hace necesario, en bien de la instrucción y eficacia del Ejército, el reformar las materias a estudiar y aprobar mediante examen por aquéllos, dado el escaso tiempo de su permanencia en filas, lo que hace necesario redactar nuevamente el artículo 6.º del último de los Decretos citados; por lo que, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda modificado el artículo 6.º del Decreto de 20 de agosto de 1930, quedando redactado en la siguiente forma:

«Artículo 6.º Los mozos del servicio ordinario que a su incorporación al Cuerpo a que hayan sido destinados acrediten, mediante examen, poseer una instrucción teórica, táctica, de gimnasia y tiro de fusil o mosquetón, que oportunamente se fijará, permanecerán en filas únicamente ocho meses, que servirán sin interrupción alguna, quedando obligados, si así se dispone, a concurrir a las Escuelas prácticas de su unidad, aun cuando en la época que se realicen estuvieran ya licenciados.»

Artículo 2.º Por el Ministerio de la Guerra se dictarán las instrucciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a catorce de febrero de 1934.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Guerra, Diego Hidalgo y Durán,

(*Gaceta* 16 febrero 1934.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDENES

Atendiendo las numerosas consultas que se formulan a este Ministerio con referencia a la tramitación de concursos de Secretarías de Ayuntamientos, de manera especial en cuanto al contenido del artículo 22 del Reglamento de Secretarios, Interventores y Empleados en general de 23 de agosto de 1924, este Ministerio resuelve lo siguiente:

1.º Que todos los anuncios para provisión de Secretarías están sujetos únicamente, en cuanto a los méritos para discernirlas, al artículo 231 del Estatuto, ley de la República desde el 15 de septiembre de 1931 y 25 del Reglamento de Secretarios antes citado.

2.º Que en consecuencia, al formar los Ayuntamientos el anuncio del concurso de su Secretaría, dentro del plazo que marca el artículo 22 referido, en sus párrafos primero y segundo, deben hacerlo dentro también de la órbita legal de aquellas disposiciones, y cuando así no resulta, la Dirección general de Administración, órgano específico del ramo, cuya misión es velar por la reglamentaria tramitación de los concursos, ajusta los anuncios a la Ley, ordenando su publicación en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva, con eliminación de los conceptos erróneos o ilegales.

3.º Que cuando los Ayuntamientos o particulares no se conformen con los términos del anuncio publicado por la Dirección general en la *Gaceta de Madrid*, podrán ejercitar el derecho establecido en el artículo 119 del Reglamento de Secretarios, Interventores y Empleados municipales, recurriendo ante este Ministerio, que mantiene la convocatoria oficial de la *Gaceta*, si la estima procedente, o la rectifica

caso de que no se hubiese respetado, en cuanto tuviere de legal, el anuncio acordado por los Ayuntamientos.

4.º Que no recurridas las bases publicadas en la *Gaceta de Madrid*, en tiempo y forma, éstas quedan firmes, como única ley de la convocatoria que rige para los concursantes, no pudiéndose considerar ampliadas por ninguna otra norma que no hubiese sido recogida en aquel periódico oficial y conocida, por tanto, de todos los concursantes, quienes en manera alguna pueden alegar amparo ni buscar apoyo en otras disposiciones que se separen de las concretas del anuncio de la *Gaceta de Madrid*, que es la única ley para aquellos concursantes.

5.º Que, como tiene ya declarado este Centro ministerial resolviendo distintas consultas, los méritos admisibles en los referidos concursos son los que el artículo 231 del Estatuto municipal enumera, sin que, en cuanto al referente a tener «practicadas y aprobadas oposiciones a cualquiera de las carreras que exigen condición de Letrado», quepa limitar el mérito a una oposición determinada, puesto que el concepto de la Ley es genérico y admite, indistintamente, cualquier oposición, si requiere la condición de Letrado.

6.º Que la legalidad actual del Cuerpo no permite otro criterio de interpretación que el expresado, ni se pueden admitir otros méritos que los que el artículo 231 enumera y las convocatorias de la *Gaceta* autoricen, al punto de que si se mencionara cualquier otro, no lo deberá recoger la Dirección general de Administración en su anuncio oficial, ni los Ayuntamientos podrán, al discernir la plaza, admitirlos o admitirlos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y, por vía de aclaración de dichos preceptos legales, para su publicación en la *Gaceta*.

Madrid 7 de febrero de 1934.—

Martínez Barrio.—Sr. Director general de Administración.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado el 10 de enero último por el Sr. Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, en solicitud de que se dicte una disposición que aclare el Decreto de 23 de agosto de 1926, en el sentido de que los que hayan ingresado en el Cuerpo de Interventores con las condiciones de Licenciado en Derecho, Profesor Mercantil o la de pertenecer al Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, tienen derecho a concursar todas las Intervenciones de fondos, de la misma manera que los ingresados con anterioridad a la fecha del expresado Decreto; y

Considerando que sin entrar a calificar de acertadas o erróneas las interpretaciones que hasta la fecha se han dado al Decreto últimamente citado, porque ello podría alterar situaciones jurídicas establecidas a su amparo en los concursos pendientes de resolución, es lo cierto que debe producirse una disposición que no limite ninguno de los derechos concedidos a los que ingresaren en el Cuerpo de Interventores con arreglo al artículo 66 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, o sea con los títulos de Licenciado en Derecho, Profesor Mercantil o funcionario del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, pues que lo único procedente es que se regule los de aquellos otros que ingresaran con sujeción a sus propios preceptos, o sea con el carácter de empleados del Estado con categoría y sueldo de Oficial de primera o segunda clase, Secretario de Ayuntamiento, Interventores interinos y Suboficiales o Sargentos del Ejército, como consecuencia de la menor y más deficiente formación profesional que estos últimos títulos suponen para el desempeño de las funciones peculiares de las Intervenciones de fondos provinciales y

municipales, que es precisamente la razón de ser por la cual está indicado reducir y mermar sus derechos, imponiéndoles el ingreso por las categorías inferiores, para pasar gradualmente, con las garantías que da una sucesiva y continuada práctica de los servicios; a las plazas de superior categoría,

Este Ministerio, atendidas las razones que anteceden, ha tenido a bien disponer que los Interyentores que hayan ingresado o ingresen en el Cuerpo al amparo del Decreto de 23 de agosto de 1926, que además reúnan las condiciones exigidas por el Reglamento de 23 de agosto de 1924, pueden en lo sucesivo concursar todas las plazas, cualquiera que sea la categoría de las mismas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y a fin de que esta disposición tenga carácter de generalidad, pero sin efectos retroactivos y, por lo tanto, aplicable solamente a los concursos que se anuncien en la *Gaceta de Madrid* con posterioridad a esta Orden.

Madrid 15 de febrero de 1934.—
Martínez Barrio.—Sr. Director general de Administración.

(*Gaceta* 16 febrero 1934).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Jaén la plaza de Profesor de la asignatura de Dibujo, que ha de proveerse por concurso especial de traslado, conforme a lo dispuesto en la Orden de 18 de junio de 1918 y otra de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores de la misma enseñanza afectos a los servicios de las Escuelas Normales y de las de Artes e Industrias.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península e Islas Baleares, y quince días más para los que lo tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de enero de 1934.—
El Subsecretario, Pedro Armasa.

(*Gaceta* 17 febrero 1934.)

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

El Alcalde de Salas de Bureba me comunica que el día 13 del actual se le extravió al vecino de dicha localidad Esteban Rodríguez, una burra de las señas siguientes: edad unos 15 años, entre negra y parda, herrada de las extremidades delanteras y de cinco cuartas de altura aproximadamente.

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que la persona que sepa su paradero lo comunique a la referida Alcaldía de Salas de Bureba.

Burgos 19 de febrero de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

El Director general de Seguridad me comunica: He autorizado proyección de las películas siguientes: «La tragedia del Serre», «La Tapa», «Treinta años en automóvil», «El debut de Greta», «El impostor» y «El caballo», de la casa Cine Educativo; «Escaladores de las cumbres» y «Si tu quieres», de la casa Cedric S. L.; «El agresor invisible», de la casa Sife; «Noticiero Fox, número 6, A. B., volumen 5.º, Inglaterra rural» y «Un día en Tokio», de la casa Hispano Fox Film; «Contigo a la estratosfera» y «Paseo por Viena con Roberto Stolo», de la casa Carlos Stella; «Actualidades U. F. A., número 127», de la casa Alianza Cinematográfica Española; «Dime quién eres tú», de la casa Ernesto González; «Ramilletes y bonetes», de la casa Cifesa; «Colón, traicionado», de la casa Warner Bros (Suprimiendo en la segunda parte al final una canción en que se hace un comentario algo vejatorio para Barcelona), y «Gente perseguida», de la casa Cisa S. A. de Espectáculos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 19 de febrero de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

Habiéndose observado que varios Alcaldes de esta provincia no han dado cumplimiento al servicio relacionado con los mozos alistados para servir en el Ejército en el año actual en la forma ordenada por este Gobierno, se recuerda que la relación que se interesa debe remitirse directamente—no por conducto de este Centro—al Excelentísimo Sr. Director general de Administración Local, Ministerio de la Gobernación, Madrid.

Burgos 21 de febrero de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

DELEGACION DE HACIENDA

Desde la fecha de publicación de presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y por término de diez días hábiles, he dispuesto se abra el pago en la Depositaria Pagaduría de esta Delegación de la participación del impuesto de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles correspondiente al segundo semestre del año 1933, a los Ayuntamientos que a continuación se detallan:

AYUNTAMIENTOS	Integro	5 por 100	Líquido
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Burgos.....	40368'62	2033'44	38635'18
Alfoz de Bricia.....	211'82	10'59	201'23
Alfoz de Santa Gadea.....	141'21	7'06	134'15
Aranda de Duero.....	3530'26	176'52	3353'74
Arandilla.....	211'82	10'59	201'23
Arcos.....	353'03	17'65	335'38
Arija.....	1059'08	52'96	1006'12
Barbadillo del Mercado.....	70'61	3'53	67'08
Belorado.....	1341'50	67'07	1274'43
Berberana.....	141'21	7'06	134'15
Briuesca.....	3530'26	176'52	3353'74
Cabia.....	211'82	10'59	201'23
Cascajares de Bureba.....	70'61	3'53	67'08
Castrojeriz.....	847'26	42'36	804'90
Cayuela.....	70'61	3'53	67'08
Cogollos.....	141'21	7'06	134'15
Condado de Treviño.....	706'05	35'30	670'75
Covarrubias.....	635'45	31'77	603'68
Cubo de Bureba.....	211'82	10'59	201'23
Escalada.....	211'82	10'59	201'23
Espinosa de los Monteros.....	1976'95	98'86	1878'09
Frias.....	282'42	14'12	268'30
Gamonal de Ríopico.....	211'82	10'59	201'23
Gumiel del Mercado.....	706'05	35'30	670'75
Guzmán.....	494'24	24'71	469'53
Hontoria de Valdearados.....	141'21	7'06	134'15
Horra (La).....	423'63	21'18	402'45
Hoyales de Roa.....	70'61	3'53	67'08
Huérmedes.....	141'21	7'06	134'15
Huerta de Rey.....	564'84	28'24	536'60
Junta de Oteo.....	635'45	31'77	603'68
Lerma.....	1270'89	63'54	1207'35
Masa.....	70'61	3'53	67'08
Mecerreyes.....	211'81	10'59	201'22
Medina de Pomar.....	2259'37	112'98	2146'39
Merindad de Valdeporres.....	141'21	7'06	134'15
Merindad de Valdivielso.....	776'66	38'83	737'83
Miranda de Ebro.....	5507'21	275'37	5231'84
Oña.....	211'81	10'59	201'22
Palacios de la Sierra.....	141'21	7'06	134'15
Pancorvo.....	776'66	38'83	737'83
Pedrosa del Príncipe.....	141'21	7'06	134'15
Piedra (La).....	141'21	7'06	134'15
Pozza de la Sal.....	353'03	17'65	335'38
Pradoluengo.....	1129'68	56'48	1073'20
Puebla de Arganzón (La).....	211'81	10'59	201'22
Quintanar de la Sierra.....	1341'50	67'07	1274'43
Quintanilla de la Mata.....	141'21	7'06	134'15
Quintanilla Vivar.....	282'42	14'12	268'30
Roa.....	1412'10	70'60	1341'50
Salas de los Infantes.....	2118'16	105'92	2012'24
San Martín de Rubiales.....	70'61	3'53	67'08
San Quirce de Ríopisuerga.....	70'61	3'53	67'08
Santa Inés.....	»	»	»
Santa María del Campo.....	776'66	38'83	737'83
Santa María Ribarredonda.....	282'42	14'12	268'30
Santibáñez-Zarzaguda.....	423'63	21'18	402'45
Sasamón.....	706'05	35'30	670'75
Sedano.....	494'24	24'71	469'53
Sotopalacios.....	70'61	3'53	67'08
Tubilla del Agua.....	494'24	24'71	469'53
Valdelateja.....	70'61	3'53	67'08
Valdezate.....	211'81	10'59	201'22
Valle de Mena.....	1976'95	98'85	1878'10
Valle de Tobalina.....	847'26	42'36	804'90
Valle de Valdebezana.....	988'47	49'42	939'05
Valle de Valdelucio.....	211'81	10'59	201'22
Villadiago.....	1553'32	77'68	1475'64
Villafranca Montes de Oca.....	353'03	17'65	335'38
Villafranca de Burgos.....	»	»	»
Villafruela.....	141'21	7'06	134'15
Villahoz.....	70'61	3'53	67'08
Villaiba de Losa.....	»	»	»
Villalbilla de Burgos.....	423'63	21'18	402'45
Villanueva de Teba.....	141'21	7'06	134'15
Villarcayo.....	2188'76	109'44	2079'32

Arlanzón.....	211'81	10'59	201'22
Melgar de Fernamental...	2047'56	102'39	1945'17
Merindad de Sotoscueva.....	494'24	24'71	469'53
Peral de Arlanza.....	211'81	10'59	201'22
Quintanilla del Agua.....	141'21	7'06	134'15
Riostras.....	141'21	7'06	134'15
Salas de Bureba.....	423'63	21'18	402'45
Santa Gadea del Cid.....	211'81	10'59	201'22
Santibáñez del Val.....	70'61	3'53	67'08
Villalbilla de Villadiago.....	141'21	7'06	134'15
Villamayor de los Montes.....	282'42	14'12	268'30
Vilviestre del Pinar.....	70'61	3'53	67'08
Estépar.....	282'42	14'12	268'30
Trespaderne.....	635'45	31'77	603'68
Quintanilla San García.....	70'61	3'53	67'08
Cileruelo de Abajo.....	70'61	3'53	67'08

Para hacer efectivas dichas cantidades las personas designadas al efecto, deberán presentarse provistas de un certificado del acuerdo de la sesión en que fueron nombradas y de que el mencionado acuerdo fué ratificado en la sesión siguiente.

Las cantidades que no se hayan hecho efectivas en el plazo marcado, serán reintegradas al Tesoro inmediatamente.

Burgos 16 de febrero de 1934.—El Delegado de Hacienda, Francisco Zambalamberrí.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia Provincial y Secretario de Sala de la Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos en el Juzgado de primera instancia de Durango, entre partes, de la una como demandante y apelante D. León Azcuna Oginaga, y de la otra, como demandado y apelado, D. Adolfo Uribasterra Ibarrondo, sobre pago de 4.042 pesetas, se dictó la siguiente

Sentencia, número 3.—En la ciudad de Burgos a 11 de enero de 1934 Vistos ante la sala de lo civil de esta Audiencia Territorial los autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos en el Juzgado de primera instancia de Durango, entre partes, de la una como demandante y apelante, D. León Azcuna Oginaga, chófer y vecino de dicho Durango, representado por el Procurador D. Francisco Herrero, y defendido por el Letrado, D. Manuel Tena, y de la otra, como demandado y apelado, D. Adolfo Uribasterra Ibarrondo, propietario y de la misma vecindad, el que por su incomparecencia, ha estado representado por los Estrados del Tribunal, sobre pago de 4.042 pesetas.

Aceptando los Resultandos de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Durango.

Resultando: que contra dicha sentencia por la representación del demandante se interpuso contra la misma recurso de apelación, que fué admitido en ambos efectos, remitiéndose en su virtud los autos originales a esta Audiencia, donde designados que le fueron Abogado y Procurador del turno de oficio, se les tuvo por nombrados, formándose el apuntamiento, y evacuado el oportuno trámite de ins-

trucción, por el Sr. Magistrado Ponente, se señaló la vista para el día 8 del corriente, a la que no asistió ninguna de las partes.

Resultando: Que en la sustanciación de estos autos se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado D. Eduardo Ibañez Cantero.

Aceptando los Considerandos de referida sentencia.

Considerando: que conformes ambas partes en que el contrato de transporte habido entre el demandado y el padre del demandante fué cumplido por parte del porteador durante el año de 1925, es evidente que aún en el supuesto de no haberse pagado los portes debidos, caducó la acción para reclamarles antes del 1.º de abril de 1931, fecha del fallecimiento del Sr. Azcuna y Uranga, conforme a los artículos 51 y 952 del Código de Comercio, ya que no se ha justificado debidamente en autos, que la prescripción se interrumpiera por alguna de las causas a que hace referencia el 944 del mismo Cuerpo legal, y por ello no pudo transmitirse al demandante derecho alguno de su causahabiente, relacionado con la acción que en esta controversia se ejercita, no es procedente, por tanto, hacer declaración alguna sobre la cuestión de fondo debatida, debiendo en consecuencia ser estimada la excepción alegada con todas las consecuencias que de la misma se derivan.

Considerando: que no habiéndose personado la otra parte es improcedente hacer declaración alguna sobre las costas de esta segunda instancia.

Vistos los artículos citados y demás pertinentes.

Fallamos: que confirmando en todas sus partes la sentencia apelada, debemos absolver a D. Adolfo de Uribasterra e Ibarrondo, de la demanda contra el mismo interpuesta por D. León Azcuna Oginaga, sobre cobro de portes, sin hacer expresa imposición de costas en nin-

guna de las dos instancias, y una vez firme esta sentencia, devuélvanse los autos, con certificación de la misma, al Juzgado de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que para conocimiento del Ministerio Fiscal se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Santiago Alvarez.—José Ponce de León.—Dionisio Fernández.—Francisco R. Valcarce.—Eduardo Ibañez.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Eduardo Ibañez Cantero, Magistrado Ponente en este pleito, celebrando audiencia pública en el día de hoy de que certifico.

Burgos 11 de enero de 1934.—Ante mí, Antonio María de Mena.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo en Burgos a 16 de enero de 1934.—Antonio María de Mena.

Roa.

D. José de la Torre de Pedro, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo penden autos de juicio verbal civil, instados por don Samuel Gallardo Alonso, en nombre y representación de D. Claudio Rodríguez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Quintanilla de las Torres, contra D. Román Santo Domingo, vecino de Hoyales, en los cuales, a instancia de la parte actora, he acordado sacar a pública subasta y por el término de veinte días, las fincas que se detallan a continuación, radicantes en el término jurisdiccional de Hoyales.

Un corral a la calle de Haza, de cabida un celemín, cercado con tapia de adobes, linda N. Victoriano Sancho, S. Vicente Santo Domingo y E. y O. caminos, tasado en 100 pesetas.

Una viña al pago de Calleja, hoy erial, que linda N. Eustaquio Arranz, S. Hipólito Arranz, E. Vicente Santo Domingo y O. camino, en 50.

Una suerte de monte, de cabida 40 áreas, con matas de roble y encina, linda N. Higinio Sanz, S. Florencio Esteban, E. monte y O. camino, en 175.

Cuya subasta tendrá lugar el día 28 de los corrientes y hora de las doce, en la audiencia de este Juzgado, advirtiendo a los licitadores que no existen títulos de propiedad de las fincas embargadas, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su valor, debiendo consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100.

Dado en Roa a 6 de febrero de 1934.—El Juez, José de la Torre.—El Secretario, P. de la Fuente.

Ciruelos de Cervera.

En virtud de providencia del señor Juez municipal, se sacan a pú-

blica subasta, por término de veinte días, para hacer pago a D. Emilio Carcedo, vecino de Tubilla del Lago, de la cantidad de 97'40 pesetas que le adeuda D. Gregorio Serrano Núñez, vecino de esta villa, los bienes siguientes:

Un huerto en el término de La Laguna, lindante por N. camino, sur de Eusebio Montes, E. Camino de los Pajares y O. de Juan Martín, valuado en 150 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 7 de marzo próximo, a la una de la tarde, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que no existen títulos de propiedad y para tomar parte en la subasta deberá consignarse el 10 por 100 del valor de la finca.

Ciruelos de Cervera 15 de febrero de 1934.—El Juez, Victorino Peña.

Cuevas de San Clemente.

D. Pedro Blanco, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que en este Juzgado y en ejecución de sentencia en el juicio seguido a instancia de Marcos Cuevas, contra Dionisia Cuesta, ambos de esta vecindad, sobre pago de 190 pesetas, he acordado, a instancia del primero, sacar a pública subasta los siguientes bienes embargados a la segunda.

Una tierra en El Tejuelo, de cinco celemines, linda N. Eusebio García y S. Miguel Blanco, en 50 pesetas.

Otra en El Hoyo, de dos, linda N. y S. Ribero y E. Moisés Alegre, en 25.

Otra en El Soto, de tres, linda N. Matías Ibañez, S. y E. ejidos y O. arroyo, en 20.

Otra en Espinosa, de cinco, linda N. cañada, S. arroyo y E. herederos de Eugenio García, en 40.

Otra en Fuente el Medio, de dos, linda N. camino, S. arroyo y E. Mariano Martínez, en 20.

Otra en El Berzal, de tres, linda N. y S. Cabeceras, E. Cesáreo Lozano y O. Felipe González, en 35.

Otra en La Lastra, la última, de tres, linda E. Mariano Martínez y O. Jerónimo Alonso, en 35.

Otra en El Rio, de dos y medio, linda N. camino, S. río y E. Mariano Martínez, en 25.

Otra en El Pico, de dos, linda N. Ribera, S. cuesta, E. Lucas Arroyo y O. Felipe González, en 7.

La subasta el día 12 de marzo a las doce, en la sala consistorial; para tomar parte consignarán en la mesa del Juzgado el 10 por 100 y la cédula personal; advirtiendo que no existen títulos y que el mejor postor deberá proveerse de ellos a su costa.

Dado en Cuevas de San Clemente a 14 de febrero de 1934.—El Juez, Pedro Blanco.—El Secretario, Vicente Blanco.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Merindad de Montija.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1934, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, comados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Merindad de Montija 12 de febrero de 1934.—El Alcalde, Balbino Miguel.

Aprobada por este Ayuntamiento de mi presidencia la ordenanza del repartimiento general de utilidades para el año de 1934, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarla todos los vecinos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, advirtiendo que todas las reclamaciones las presentarán debidamente reintegradas, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Merindad de Montija 12 de febrero de 1934.—El Alcalde, Balbino Miguel.

Alcaldía de Gumiel de Hizán.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1933, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como

presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Gumiel de Hizán 12 de febrero de 1934.—El Alcalde, Pablo Pérez.

Alcaldía de Vadocondes.

Formado y aprobado por la Junta de Informaciones Agrícolas de esta villa el repartimiento individual del 0,50 por 100 sobre el líquido imponible por territorial, rústica y colonia, a que se refiere la circular de la Sección Agronómica de la provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 31, se expone al público por espacio de ocho días para que durante ellos puedan los contribuyentes examinarle y presentar contra él en Secretaría las reclamaciones que consideren oportunas, significando que extinguido que sea el plazo marcado, serán desechadas las que se presenten.

Vadocondes 10 de febrero de 1934.—El Alcalde, Severiano Leal.

Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

Practicada con arreglo al artículo 33 y sus concordantes del Estatuto municipal, la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, durante los cuales puede ser examinada por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Espinosa de los Monteros 9 de febrero de 1934.—El Alcalde, Manuel Gutiérrez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Mecerreyes.

Alcaldía de Villalbilla de Villadiego.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que

se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Villalbilla de Villadiego 5 de febrero de 1934.—El Alcalde, Manuel Martínez.

Igual anuncio hace el Alcalde de San Martín de Rubiales.

Alcaldía de Condado de Treviño.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1933, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Treviño 10 de febrero de 1934.—El Alcalde, Mamerto Moraza.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de La Puebla de Arganzón. Bozoo.

Alcaldía de Santo Domingo de Silos.

Formada y aprobada la liquidación del presupuesto de este Ayuntamiento correspondiente al año de 1933, se expone al público durante el plazo de quince días, durante los cuales toda persona que lo desee podrá examinarla libremente en la Secretaría de este Ayuntamiento y formular las reclamaciones pertinentes, todas ellas por escrito, reintegradas de acuerdo con la vigente Ley del Timbre del Estado.

Santo Domingo de Silos 14 de febrero de 1934.—El Alcalde, Domingo del Alamo.

Alcaldía de Valluércanes.

Por renuncia voluntaria del que le desempeñaba, se halla vacante el cargo de Secretario interino de este Ayuntamiento, dotado con el haber anual de 2 500 pesetas.

Los aspirantes a él presentarán sus instancias en esta Alcaldía dentro del plazo de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo requisito indispensable que los aspirantes pertenezcan al Cuerpo de Secretarios.

Valluércanes 15 de febrero de 1934.—El Alcalde, Hipólito Frias.

Administración principal de Correos de Burgos.

Por Orden de la Dirección general de Correos, se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de Briviesca de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de 550 pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina en la referida Estafeta, y el último día hasta las cinco de la tarde; pudiendo enterarse allí quien lo desee de las bases del concurso.

Burgos 15 de febrero de 1934.—El Administrador principal, Vicente Galván.

Agencia ejecutiva de la Zona de Sedano.

D. Calixto Fernández Martínez, Agente Ejecutivo de la Hacienda Pública en dicha Zona,

Hago saber: Que recibida de Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación de la que resulta: Que D. Marcel Rour Teyrón, es a deber a la Hacienda la suma de cuatro mil cuatrocientas siete pesetas, por cinco certificaciones de débitos concepto de canon de minas; y siendo el contribuyente en cuestión de paradero ignorado, se le requiere por medio del presente anuncio para que, inmediatamente, verifique en esta Recaudación ejecutiva el importe de dicho descubierto, advirtiéndole que si el importe del mismo lo realiza dentro de los diez días siguientes al de esta notificación, solo satisfará como recargo el 10 por 100; pero transcurrido este plazo, será exigible en todo caso, el 20 por 100 que señala el artículo 134 del vigente Estatuto de Recaudación, y se procederá sin demora al embargo y venta de bienes en la forma establecida en el artículo 84 del mismo.

Sedano 15 de febrero de 1934.—El Agente, Calixto Fernández.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al . . . 3'50 por 100.

A seis meses al 3'60 por 100.

A un año al . . . 4 por 100

6